

RESOLUCIÓN de CONSEJO SUPERIOR Nº 10/2019

RATIFICACIÓN RT Nº 50

Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión.

VISTO:

La Resolución Técnica 50/2019 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la Resolución JG 485/2015 que aprueba las funciones del CENECO en lo que respecta a elaborar y proponer proyectos de normas profesionales para la creación y evolución de proyecto de inversión y la Ley 8.738 (t.o) que atribuye al Consejo Superior facultades para decidir sobre la aplicación de las normas técnicas en ámbito de competencia de este Consejo y,

CONSIDERANDO que:

1. La determinación de la competencia de los títulos universitarios es atribución del Congreso Nacional que la ejerce a través de las universidades con ajustes a la Ley de Educación Superior y el cuerpo de resoluciones emanados de la institución terciaria. A los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas por su parte les corresponde la administración de las matrículas sin injerencias en los alcances del diploma y en tanto las acciones de control no entrañen poner en tela de juicio las habilidades que acuerda el diploma ni en duda la capacidad civil de las personas.

2. Recupera actualidad y pertinencia para el caso a examen lo expresado en la resolución CS 03/2019 que preferimos reproducir *"la ley 20.488, evocada en la resolución federativa, si bien contiene detalles de las incumbencias de los diversos títulos en ciencias económicas expedidos a la época de su sanción, no ha sido sancionada para erigirla en una fuente autónoma de creación de competencias de los títulos universitarios a la par o por encima de aquellos organismos e instituciones que el propio Congreso y el Gobierno Nacional invistieran de tan específica atribución. La exposición de motivos de la citada ley, válida referencia para la labor interpretativa, contiene explícitas referencias que importan reconocer a la institución universitaria la atribución exclusiva de determinar el saber y las habilidades académicas que acuerdan los diplomas que expide, a la vez que asigna a la reproducción de las incumbencias el limitado propósito de ratificar las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las universidades"*(considerando 8).

3. A modo indicativo la Ley 8.738 en el artículo 16 establece las incumbencias y funciones de Doctor en Ciencias Económicas y del Licenciado en Economía desarrollando las competencias asignadas a ambas carreras sin distinguir entre el primero y el segundo que, a tenor de la norma evocada, tienen incumbencia común en razón de la materia que contiene.

4. La economía conforme lo destaca la Resolución Técnica 50/19 es una ciencia social comprometida con el impacto económico y ambiental de la sociedad en su conjunto que extiende los efectos a múltiples ámbitos de la vida ciudadana y lo hace mediante la formulación y ejecución de proyectos en los que la inversión deviene

materia sustancial y tiene la finalidad de influir en el cambio y mejoramiento de la realidad, alcance que exige describir y precisar las técnicas de elaboración, proyección o pronóstico de las variables que integran los proyectos a fin de lograr un resultado producto del razonamiento metódico basado en reglas objetivas que acuerden certeza y corroboración a sus conclusiones.

5. Este Consejo estima que contribuye largamente a la elaboración y perfección de los proyectos de inversión contar con directivas técnicas cuya observancia asegure que la construcción y los resultados son confiables para el destinatario. Por esta razón se tiene la convicción que adoptar sus disposiciones en el ámbito de competencia de este Consejo resulta de considerable utilidad para los inscriptos en las matrículas de Doctor en Ciencias Económicas y Licenciados en Economía.

6. No obstante una detenida consideración de la Resolución Técnica 50/19 en especial la cláusula segunda nos predispone a asentir con reservas la aplicación integral del acuerdo federativo. Éste, en el artículo citado admite una lectura en la que los profesionales en economía conservan el arbitrio de dar intervención a los profesionales de otras disciplinas involucradas en la creación del proyecto.

7. En este aspecto cabe recordar que el evocado artículo 16 sub inciso 2 de la Ley 8.738, ha previsto entre las incumbencias de los títulos de Doctor en Ciencias Económicas y Licenciado en Economía la *“evaluación económica de proyecto de inversión, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de sus competencia”*. En este orden y conforme al texto reproducido el abordaje de los proyectos de inversión por parte de los matriculados en economía debe ejercerse preservando la actuación de graduados en las demás disciplinas involucradas en el proyecto, comportamiento que, ha de interpretarse, que no es disponible por el economista sino que debe dar oportuna intervención al profesional que titulariza las competencias concurrentes.

8. Con esta salvedad cuya fuente son las atribuciones originarias de este Consejo para disponer reglas del ejercicio profesional en el territorio de su competencia y en aplicación de compromisos preexistentes acordados en el ámbito de la asociación federativa corresponde homologar la Resolución Técnica 50/2019 con la salvedad adelantada en los considerando precedentes, por todo ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

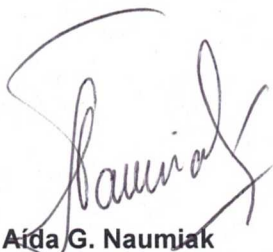
Artículo 1°: Homologar la vigencia de la Resolución Técnica 50/2019 de la FACPCE en territorio de competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe la que rige junto a los textos complementarios de los capítulos 1 y 2 y de los anexos I, II y III con la salvedad que la cláusula 2da de la resolución homologada debe entenderse que los matriculados en economía al abordar la creación de proyectos de inversión deben dar oportuna intervención al profesional que titulariza

las competencias concurrentes de conformidad a lo expresado en la consideración que antecede.

Artículo 2° La Resolución Técnica 50/2019 y los documentos complementarios rigen en los límites establecidos en el artículo precedente a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo por este Consejo Superior.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a las Cámaras y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales, hágase saber a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los medios de difusión habituales en ambas Cámaras y archívese.

Santa Fe, 17 de Mayo de 2019.



Dra. Aída G. Naumiak
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Julio C. Yódice
Contador Público
Presidente